

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190056300

1.- Se niega la solicitud que antecede, como quiera que las notificaciones realizadas al tenor del artículo 291 del CGP, resultaron efectivas, sin que por parte del actor se aportara las copias cotejadas, conforme a lo ordenado en los autos de fechas 31 de agosto y 25 de septiembre de 2020¹.

Habida cuenta de lo anterior deberá realizar la notificación a los demandados en la dirección de envío de los citatorios enunciados en las providencias antedichas.

2,- Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que proceda a cumplir con la carga de notificar al extremo demandado en la forma indicada en este expediente, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JJR

Estado 93 de fecha 26/08/2021

¹ 05Acredite citatorio cotejado/ 08Estese a lo resuelto